**TRIBUNAL ARBITRAL DE EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**
**contra**
**ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**
**(CASO No 147627)**

## ACTA No 21

El cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las 3:30 p.m. a efectos de llevar a cabo audiencia de pruebas, se reunió, por el sistema dispuesto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Tribunal Arbitral conformado para dirimir las controversias entre la sociedad **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** *(*Convocante y Convocada en Reconvención) contra **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** *(*Convocada y Convocante en Reconvención), y la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A**., en calidad de Llamada en Garantía, los doctores **JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA,** Presidente, **CARLOS MAYORCA ESCOBAR,** y, **PATRICIA ZULETA GARCÍA**, en calidad de árbitros. En calidad de secretaria se hace presente, la doctora **VERÓNICA ROMERO CHACÍN**.

Por las Partes se hicieron presentes:

Por la parte Convocante y demandada en reconvención: el doctor **JULIAN AVILA G,** en calidad de apoderado judicial.

Por la Parte Convocada y demandante en reconvención: el doctor **BERNARDO SALAZAR PARRA,** en calidad de apoderado judicial reconocido para actuar en el presente trámite arbitral, acompañado por el doctor **JULIAN MORALES ROJAS**.

Por el llamado en garantía: el doctor **GUSTAVO HERRERA,** en calidad de apoderado judicial reconocido para actuar en el presente trámite arbitral, acompañado por **ANGIE ZAMBRANO ALMONACID.**

La presente audiencia se celebró por medios virtuales, conforme con lo previsto en los artículos 2.14 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; 23 de la Ley 1563 de 2012, y el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

A continuación, la secretaria rinde el siguiente:

### INFORME SECRETARIAL

1. El día tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la secretaria del Tribunal, remitió a la Parte Convocante y demandada en reconvención, la citación del testigo Carlos Palomino.

2. En la misma fecha, esto es el tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025), fue notificada la empresa PAYC del Auto No 37 del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), referente al complemento de información, relativa a la prueba de exhibición documental decretada por el Tribunal Arbitral.

3. El tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el apoderado de la Parte Convocante y demandada en reconvención, remitió correo electrónico del testigo Jhon Manosalva, quien indicó que no le era posible comparecer a rendir testimonio el día cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025). Por secretaría, se informó de dicha circunstancia a los apoderados de las Partes. Asimismo, el apoderado solicitante de la prueba, pidió al Tribunal, fijar una nueva fecha para recibir dicha declaración.

Hasta aquí el informe secretarial.

## INFORME SOBRE EL TÉRMINO DEL PROCESO

El término de duración del proceso es de seis (6) meses contados a partir de la finalización de la Primera Audiencia de Trámite, la cual culminó el veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Por lo tanto, el término de duración del proceso culmina inicialmente el veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Sin embargo, las Partes suspendieron el presente trámite arbitral, entre:

- El **21 de noviembre de 2024,** hasta el **4 de diciembre de 2024,** ambas fechas inclusive, para un total de diez (10) días hábiles de suspensión.
- El **19 de diciembre de 2024,** hasta el **26 de enero de 2025,** ambas fechas inclusive, para un total de veinticuatro (24) días hábiles de suspensión.

Las anteriores suspensiones, suman un total de 34 días hábiles de suspensión, los cuales de conformidad con lo ordenado por el artículo 11 de la Ley 1563 de 2012, deben agregarse -con ese carácter de días hábiles- al término de duración del proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el término de duración del proceso, culminaba inicialmente el veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025), sumados los treinta y cuatro (34) días hábiles de suspensión indicados, el plazo del presente trámite arbitral culmina el **diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).**

**Hasta aquí el informe del término del proceso.**

Los apoderados de las Partes, manifestaron su conformidad sobre el término del proceso.

A continuación, el Tribunal da inicio a la práctica de las pruebas previstas para el día de hoy.

## TESTIMONIO
## Sr. Erick Cala Laguna

El presente testimonio fue solicitado por **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** y se recibe de manera virtual.

Identificado el testigo por la secretaria del Tribunal, el Presidente procedió a tomar juramento al testigo y lo previno de decir lo que le constara sobre los hechos que le llegaren a preguntar y de que tuviera conocimiento, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quién jura en falso.

A continuación, el Presidente, le tomó los generales de ley, le informó sobre los hechos que han dado lugar al presente trámite arbitral y le pidió al testigo que expusiera brevemente los hechos objeto del proceso de los que ha tenido conocimiento.

Seguidamente el Tribunal le concedió el uso de la palabra en su orden a los apoderados de las partes, comenzando por el apoderado de la parte Convocada y demandante en reconvención, solicitante de la prueba; a continuación, lo interrogó la apoderada de la parte Convocante y demandada en reconvención. De igual forma, se concedió el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía.

Por último, se le concedió el uso de la palabra a las Partes nuevamente (réplica) en el mismo orden, solo para efectos de aclaraciones y refutaciones (artículo 221 del CGP).

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de los Árbitros de realizar las preguntas que estimaron pertinentes.

La declaración rendida por el señor **Erick Cala Laguna** fue grabada y la misma será incorporada al expediente.

En este estado de la audiencia se retira el deponente.

*Asiste por telepresencia*
**Erick Cala Laguna**
C.C. 91.497.404

- **<u>TACHA TESTIGO</u>**

En este estado de la diligencia, el doctor Herrera, en calidad de apoderado de la Llamada en Garantía, manifiesta que tacha al testigo **Erick Cala Laguna**, de conformidad con el artículo 211 del C.G.P., en la medida en que el testigo es subordinado de una de las partes, lo cual pone en entredicho la imparcialidad del testigo.

Dichas manifestaciones, fueron grabadas y hacen parte de la presente acta.

Llegada la hora del interrogatorio de la señora Natalia María Travecedo, la testigo no se conectó a rendir declaración, en consecuencia, el apoderado de la Llamada en Garantía, solicitante de la prueba informó que le fueron remitidas las citaciones a declarar, pero que no se obtuvo respuesta, asimismo, remitió a la secretaria del Tribunal, las constancias del envío de dichas citaciones.

En consecuencia, solicitó que se fijará nueva fecha y hora para recibir a la testigo. Asimismo, solicitó que por secretaria se elabore una citación para la testigo.

A continuación, el Tribunal el Tribunal profiere el siguiente:

**AUTO No 38**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

**CONSIDERACIONES**

(i) Exhibición documental a cargo de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y TERRANUM DESARROLLO S.A.S.**. – Complemento de Información

Teniendo en cuenta que surtido el traslado de los documentos aportados por las sociedades **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025) y por **TERRANUM DESARROLLO S.A.S**., el veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025), como complemento de la información requerida, objeto de la exhibición documental decretada por el Tribunal Arbitral, este venció en silencio, el Tribunal, procederá a tener por surtida dicha prueba.

**(ii)** Reprogramación del testigo Jhon Manosalva, solicitado por **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** y de la testigo Natalia María Travecedo, solicitada por la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A**

Atendiendo la solicitud de la sociedad Convocante y demandada en reconvención, y teniendo en cuenta que el testigo presentó excusa de su inasistencia, el Tribunal procederá a fijar una nueva fecha para recibir el testimonio del señor Jhon Manosalva, el cual estaba previsto para el día hoy.

Respecto de la solicitud, presentada por la llamada en garantía, en línea con lo anterior, el Tribunal procederá también a fijarle fecha y hora para rendir declaración. Asimismo, se ordenará que por secretaria se remita la citación a la testigo Tracevedo.

De conformidad con las anteriores, consideraciones, el Tribunal:

**RESUELVE**

**PRIMERO**. Tener por surtida la exhibición documental a cargo de las sociedades **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y **TERRANUM DESARROLLO S.A.S.** solicitadas por **JMLUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**

**SEGUNDO.** Fijar como nueva fecha para recibir la declaración de los testigos:

- Jhon Manosalva, el día **27 de febrero de 2025**, a las 3:30 p.m.
- Natalia María Travecedo, el día **27 de febrero de 2025**, a las 4:30 p.m.

Dichas diligencias se practicarán de manera virtual.

Por secretaria, remítanse las citaciones de los testigos a los apoderados de las Partes.

**La anterior providencia queda notificada en estrados.**

Los apoderados de las Partes, manifestaron su conformidad con la providencia notificada

A continuación, se deja constancia de los asistentes a la presente audiencia.

Asiste por los medios electrónicos
**JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA**
**Árbitro Presidente**

Asiste por los medios electrónicos
**PATRICIA ZULETA GARCÍA**
**Árbitro**

Asiste por los medios electrónicos
**CARLOS MAYORCA ESCOBAR**
**Árbitro**

**Apoderados de las Partes:**

Asiste por los medios electrónicos
**JULIAN AVILA**
Apoderado Convocante

Asiste por los medios electrónicos
**BERNARDO SALAZAR PARRA**
Apoderado Convocada

Asiste por los medios electrónicos
**GUSTAVO HERRERA**
Apoderado Llamada en Garantía

Asiste por los medios electrónicos
**ANGIE ZAMBRANO**
Apoderada Llamada en Garantía

Asiste por los medios electrónicos
**VERÓNICA ROMERO CHACÍN**
**Secretaria**